



RESOLUCION EXENTA N° 015/

737

**MAT : SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.**

VIÑA DEL MAR,

10 MAR. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 13 de 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Solicitud de acceso a la información pública N° AJ010P 1302 R, recepcionada por la Dirección Regional de Valparaíso con fecha 14 de Febrero de 2011.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de Febrero de 2011, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso, solicitud de acceso a la información pública N° AJ010P 1302 R, de parte de doña Ana Bazaes Salinas, relativa a la entrega de copia de denuncias en contra del jardín infantil "Casimiro" durante los dos últimos años y copia del procedimiento a seguir para revocar el empadronamiento otorgado.

2.- Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional.

3.-Que en conformidad al artículo 20 de la ley 20.285, se remitieron ordinarios N°015/430 y N° 015/431, ambos de fecha 16 de Febrero de 2011, a objeto de que los terceros eventualmente afectados, pudiesen ejercer su derecho de oposición y se pronunciaran sobre la solicitud efectuada por doña Ana Bazaes Salinas.

4.- Que respecto del ordinario N°430 remitido a través de carta certificada con fecha 16 de Febrero del presente año, el tercero eventualmente afectado dedujo oposición a la divulgación de su identidad y de cualquier otro antecedente de carácter personal por medio escrito, el día 24 del mismo mes y año.

5.- Que en tal sentido, la oposición ha sido efectuada por el tercero en tiempo y forma y por tanto es procedente.

6.-Que, el ordinario N°431 remitido a través de carta certificada con fecha 16 de Febrero del presente año al domicilio registrado en la institución en su denuncia por el tercero eventualmente afectado, fue devuelta por Correos Chile, por no corresponder al domicilio registrado en este servicio. En tal sentido, el tercero eventualmente afectado no manifestó su voluntad en orden a oponerse a la divulgación de su identidad y de cualquier otro antecedente de carácter personal.

7.-Que, el artículo 20 de la ley 20.285, establece que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

8.- Que en razón de los argumentos expuestos, corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública efectuada por doña Ana Bazaes Salinas.

RESUELVO:

1.- ENTRÉGUENSE a la solicitante copia a su costa de: a) ordinario N°015/2293 de fecha 03 de Septiembre de 2010 de la directora regional JUNJI Valparaíso a SEREMI de Salud; b) Reclamo en contra del jardín infantil "Casimiro" efectuado a través de formulario de solicitud ciudadana folio 16877 de fecha 21 de Diciembre de 2010; c) Respuesta al reclamo señalado precedentemente, de la directora regional JUNJI Valparaíso a usuaria, de fecha 23 de Diciembre de 2010; d) Denuncia efectuada en contra del jardín infantil "Casimiro" de fecha 27 de Agosto de 2010 por medio de correo electrónico a la encargada regional del SIAC; e) Respuesta a denuncia y/o reclamo dirigida a la usuaria, de la directora regional de JUNJI Valparaíso de fecha 02 de Septiembre de 2010; f) Ordinario N°015/2292 de fecha 03 de Septiembre de 2010; g) Resolución exenta N°015/2294 de Diciembre de 2004 que establece normas para otorgar y revocar empadronamiento.

2.- OMÍTANSE en la entrega de la referida copia, los datos sensibles del tercero que formulo oposición en los términos solicitados por éste.

3.- NOTIFIQUÉSE a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de la presente Resolución.

4.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía establecida en el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (TP)**



PAR/EMM/RGS/amm

Distribución:

Solicitante

Encargada Nacional Ley 20.285 (Amelia Donoso)

Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)

Encargadas SIAC V Región

Unidad Jurídica

Oficina de Partes.